

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 julio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—CIRCULAR

Caza.

En virtud de instancia dirigida a este Gobierno por el vecino de Pina de Ebro D. Mariano Salvador Usón, por la que solicita se declare vedado de caza (como arrendatario) la finca denominada «La Mejana», sita en el término municipal de Quinto y propiedad de D. Juan Lite, por resolución de esta fecha he acordado declarar vedado de caza la mencionada finca «La Mejana», correspondiendo a dicho vedado el número 26 de matrícula.

Zaragoza, 14 de julio de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ DE ECHANOVE

Nota.

D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, concesionario de un aprovechamiento de mil litros por segundo de aguas del río Ebro para riego de terrenos en término de Sartaguda (Navarra), solicita del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la concesión de otros ciento noventa y ocho litros por segundo de aguas de la misma procedencia con destino al establecimiento de nuevos riegos en dicho término, y una subvención de trescientas cincuenta pesetas por cada una de las ciento noventa y ocho hectáreas de su propiedad que intenta regar, acogiéndose a los beneficios de la ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

Los nuevos terrenos de regadío se distribuyen en tres zonas:

1.ª Alta o de las viñas, de 18'507 hectáreas de extensión, a la que hay que elevar las aguas, desde el nivel de la toma, 35'00 metros.

2.ª «La Cerradilla», cuya superficie es de 70'688 hectáreas y que requiere una elevación de las aguas de 5'85 metros.

3.ª El Cumbretero», cuya extensión es de 108'425 hectáreas y puede regarse por la acción de la gravedad.

De la acequia de alimentación del salto de Sartaguda, propiedad también del peticionario, arranca la acequia de riego que conduce los mil litros concedidos para este objeto; aguas arriba del módulo que limita este caudal, y en la misma acequia de riego antes mencionada, se proyectan dos tomas de agua: una por la derecha, que conduce a la central de elevación las aguas que han de elevarse a las zonas «Alta» y

«Cerradilla», y otra por la izquierda, que deriva los 108'5 litros por segundo para regar la zona denominada «El Cumbreño».

La conducción al Cumbreño se efectuará mediante un canal descubierto y revestido como todas las acequias principales y un sifón con tubería de hormigón.

Complemento de estas obras son los canales o acequias principales que figuran en los planos, y además todas aquellas acequias o brazales necesarios para el buen funcionamiento de los riegos.

Lo que en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883 se anuncia al público, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo estará a disposición de las mismas, en el Gobierno civil de Navarra, el proyecto que sirve de base a la petición.

Zaragoza, 16 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido la certificación de los pagos efectuados por cuenta del presupuesto municipal respectivo, durante el primer trimestre del año en curso, no obstante las prevenciones consignadas en circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, correspondiente al día 7 de junio próximo pasado.

Por consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, en concordancia con el 184 de la ley Municipal, el Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los pueblos relacionados, que deberán hacer efectiva en el término improrrogable de diez días; bajo apercibimiento de realizarla por la vía de apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de no verificarlo se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los Alcaldes interesados.

Zaragoza, 14 de julio de 1913. — El Administrador, P. S., Luis Gasca.

Relación que se cita.

Alborge, Alpartir, Añón, Ariza, Artieda, Azuara, Bijuesca, Cabañas, Cimballa, Cinco Olivas, Codos, Embid de Ariza, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Illueca, Lagata, Letux, Lobera, Luna, Maluenda, Monterde, Moros, Muel,

Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Pozuelo, Purujosa, Saviñán, Tierga, Tobed, Uncastillo y Velilla de Jiloca.

Impuesto de 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido la certificación de los ingresos realizados por las respectivas Cajas municipales por concepto de arbitrio de pesas y medidas, durante el primer trimestre del año en curso, no obstante las prevenciones consignadas en circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 137, correspondiente al día 11 de junio próximo pasado.

Por consecuencia, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, el señor Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes relacionados, que deberán hacer efectiva en el término improrrogable de diez días; bajo apercibimiento de realizarla por la vía de apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de no verificarlo se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los Alcaldes interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1913. — El Administrador, P. S., Luis Gasca.

Relación que se cita.

Alagón, Alconchel, Alpartir, Ambel, Añón, Ariza, Azuara, Bijuesca, Cabañas, Embid de Ariza, Erla, Lagata, Lobera, Luna, Monterde, Moros, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Quinto, Sos, Tobed, Uncastillo, Valmadríd y Valtorres.

Impuesto de 20 por 100 sobre propios y comunes no enajenados.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido la certificación de los ingresos realizados por las respectivas Cajas municipales por concepto de propios y comunes no enajenados, durante el primer trimestre del año en curso, no obstante las prevenciones contenidas en circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 139, correspondiente al día 13 de junio próximo pasado.

Por consecuencia, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, el señor Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes relacionados, que deberán hacer efectiva en el plazo improrrogable de diez días; bajo apercibimiento de realizarla por la vía de apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de no verificarlo se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica en este periódico oficial

para que sirva de notificación a los Alcaldes interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1913.— El Administrador, P. S., Luis Gasca.

Relación que se cita.

Agón, Alpartir, Añón, Ariza, Azuara, Bijuesca, Cadrete, Codos, Embid de Ariza, Herrera, Lagata, Letux, Lobera, Lucena, Luna, Manchones, Monterde, Moros, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Pozuelo, Saviñán, Tobed, Trasmoz, Uncastillo y Valmadrid.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día 25 de agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, la subasta para la enajenación de 932 árboles maderables en pie, existentes en el soto de Almozara, cuyo acto se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la primera y segunda subasta, que fueron declaradas desiertas, con la rebaja de un 15 por 100 de los precios en que fueron tasados y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, cuyos pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 17 de julio de 1913.— El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de agosto y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 32 pesetas y el de trigo de huerta a 30 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., nú-

mero 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 15 de julio de 1913. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de, para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NUM. 74

(Sita en el cuartel de San Lázaro).

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan, correspondientes a la demarcación de esta Caja, se hace saber: Que el día 1.º del próximo agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja en la forma que expresa el art. 194 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los comisionados que se designen para dicho acto es indispensable sepan el Arma y Cuerpo a que pertenezcan los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores o parientes de los que con autorización residan en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar la circular del 25 de noviembre de 1893 (*D. O.* núm. 262); y a fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos comisionados se presentarán al Jefe que suscribe, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de agosto, a cuyo fin se relacionan los pueblos correspondientes a esta Caja, número 74, y son los siguientes:

Zaragoza. — Distrito del Pilar, Alfajarín, Leiciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva del Gállego y Zuera, y además todos los pueblos de los partidos judiciales de Belchite, Caspe, Pina y Cariñena.

Advertencias.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo, que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente. El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases a que se refiere la Real orden circular del 3 de julio del año actual (*D. O.* número 149), cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden del 24 de agosto de 1892 (*C. L.* núm. 280).

Inmediatamente se dará cumplimiento a cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llenándolo, y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado.

Lo antes posible se devolverán a esta Caja los pases que no hayan podido llegar a su destino, con expresión de las causas que lo impidieran, (circular de 9 de noviembre de 1894, *D. O.* núm. 246), a fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden del 15 de octubre de 1891 (*C. L.* número 415) y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de abril de 1899 (*C. L.* núm. 146).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento

de esta provincia o el Ministerio de la Guerra, así como hacer se incorporen a filas, si procede, a los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen y cuyo exacto cumplimiento debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza, 16 de julio de 1913. — El Teniente Coronel, Fernando Sánchez.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos domados.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro a siete años de edad, 1'52 metros de alzada mínima y sin defecto de sanidad o conformación, pudiendo también de ocho años de edad e igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos a la venta todos los días laborables, de nueve a doce horas, en el cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de junio de 1913. — El Coronel Presidente, José Cortés.

SECCION SEXTA**Paracuellos de la Ribera.**

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1912, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1913, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que puedan examinarse y hacer reclamaciones oportunas.

Paracuellos de la Ribera, 15 de julio de 1913. — El Alcalde, Francisco Melús.

Sástago.

Publicadas las cuentas municipales de 1912, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sástago, 15 de julio de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se abre concurso para su provisión. La dotación del cargo es de 200 pesetas anuales, y las solicitudes se presentarán en la Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sástago, 15 de julio de 1913. — El Alcalde, Benito Ferruz.